

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00493-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que, revisado el presente expediente, se observa solicitud de emplazamiento a los demandados, para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la constancia secretarial que antecede, es menester poner de presente a efector de evitar futuras nulidades, que, luego de examinar el expediente, se observó que mediante auto de fecha 21 de agosto de 2018 se reconoció personería a la doctora SILVIA VIVIANA SALAS GALVIS, quien posteriormente allego sustitución de poder a la doctora SONIA PAOLA BARRIOS GALVIS, el cual carece de firma por parte de la aceptante, que respecto del mismo no hubo pronunciamiento por parte del Despacho, sin embargo, teniendo en cuenta que ha habido pronunciado frente a otras actuaciones de la togada, se entiende que se ha aceptado tácitamente la sustitución del poder efectuada y obrante en el expediente, razón por la se procederá a resolver la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la parte demandante.

Previo a acceder a la misma y a fin de garantizar el debido proceso, la oportunidad del ejercicio de contradicción y el derecho de defensa de los demandados y luego de realizada la consulta al sistema de Base de Datos Única de Afiliados ADRES, donde se pudo corroborar que los ejecutados se encuentra afiliados a la **NUEVA E.P.S.**, se hace necesario requerir a dicha entidad a efectos de lograr la comparecencia efectiva de la parte demandada al litigio en su contra.

Así las cosas, en aplicación del parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., de **OFICIO** se dispone **REQUERIR** a la **NUEVA E.P.S.**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio que se hagan de este auto, informe al Despacho: + La dirección de ubicación física y electrónica del señor **WILSON QUIROGA RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.498.868, + La dirección de ubicación física y electrónica de la señora **MARTA CECILIA PUMAREJO GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.950.317, + La dirección de ubicación física y electrónica de la señora **MARIA YOLANDA RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.275.348, que repose en sus bases de datos.

En caso de obtener cualquier dirección de notificación física o por correo electrónico se le informa que, en la comunicación remitida se deberá advertir al citado que, para efectos de surtir la diligencia de notificación, se deberá contactar para concertar su comparecencia al Despacho, a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co., o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado. Los trámites de enteramiento, deberán atender cabalmente las previsiones de los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en tratándose de dirección física, o del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, en cuanto a dirección o correo electrónico atañe.

Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, **a cargo de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a704312f165567e477beef3f85a168d24d03e9db41a464cb9cc45d3d5396a840**

Documento generado en 09/03/2022 02:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2019-00255-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente informándole que la parte actora dio respuesta al requerimiento de fecha 22 de noviembre de 2021. Para lo que estime proveer.

(CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y luego de revisado el expediente se pudo observar que con el memorial allegado, no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado a la parte actora, en relación con la práctica de notificación del demandado FREDY OVIEDO RAMÍREZ MEZA, lo anterior teniendo en cuenta que se arrió evidencia de notificación fallida realizada en el año 2019, razón por la cual se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal **impuesta en el numeral segundo de la providencia de fecha 23 de mayo de 2019**, y se de impulso procesal, respecto del mencionado trámite de notificación.

Finalmente, se advierte al interesado que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ

Firmado Por:

**Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f283a173629f3b332958150342422d48eb0463e281528ee8a02447a99a54765b**

Documento generado en 09/03/2022 02:57:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO C1

RADICADO: 680014003-023-2020-00306-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allegó acuerdo de pago por parte de la demandada LAURA FERNANDA MALDONADO y que se consultó en la plataforma del Banco Agrario y no se encontraron títulos a favor. Para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y luego de revisado el expediente se pudo observar que se allegó memorial por parte de la demandada LAURA FERNANDA MALDONADO, el cual contiene proyecto de acuerdo de pago, sin embargo, **al no cumplir con ninguno de los requisitos** contemplados en los artículos **553 y 554. del C. G. del P.**, no se dará trámite al mismo.

De otra parte, se **ORDENA** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral segundo de la providencia fechada 15 de octubre de 2020, surtiendo el trámite de notificación a los ejecutados, en cualquiera de las direcciones informadas al Despacho; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los **artículo 291 y s.s. del C.G.P.**, en tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 del **decreto legislativo 806 de 2020**, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico¹.

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- a. *mensaje de datos* donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
- b. *copia digital* de (i) *demanda*, (ii) *anexos*, (iii) *providencia/s a notificar*.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

Finalmente, se advierte al interesado que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1cb2ee513bb566cd907559cbe87218cb4e183b72049c87f764bb1cef634ae4**

Documento generado en 09/03/2022 02:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO C1

RADICADO: 680014003-023-2021-00211-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allegó por parte de la apoderada del demandante, certificado de envío de citación para notificación personal y notificación por aviso respecto de una persona que no es ejecutada en el presente proceso. Para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, es preciso mencionar que la apoderada de la parte demandante, allegó certificado de envío de citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P. de los aquí demandados MARCO AURELIO BENAVIDEZ SÁNCHEZ y JONATHAN JAVIER BENAVIDEZ TÉLLEZ.

Posteriormente, allegó certificado de envío de citación para notificación personal y certificado de envío de notificación por aviso respecto de las siguientes personas JONATHAN JAVIER BENAVIDEZ TÉLLEZ y JENNIFER XIOMARA BENAVIDEZ TELLEZ, advirtiendo el Despacho que la señora JENNIFER XIOMARA BENAVIDEZ TELLEZ, **no hace parte dentro del presente proceso**, razón por la cual, se **ORDENA** a la parte interesada para que continúe con el ciclo notificadorio (notificación por aviso judicial) respecto de los aquí ejecutados, conforme a lo ordenado en providencia fechada 03 de mayo de 2021 numeral 2; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 291 y s.s. del C.G.P., en tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico¹.

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- a. *mensaje de datos* donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
- b. *copia digital* de (i) *demanda*, (ii) *anexos*, (iii) *providencia/s a notificar*.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

Finalmente, se advierte al interesado que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5592db3e2011de522f47dc5380cab961af435417388ff9eb4ea2b2424bdb1855**

Documento generado en 09/03/2022 02:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2021-00323-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la parte demandante allegó memorial informando el trámite de notificación del demandado, para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el memorial aportado por la parte actora, sería del caso seguir adelante con el trámite procesal correspondiente, sin embargo, revisado el contenido de los documentos allegados, se advierte que no atendió cabalmente las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, por cuanto la notificación fue dirigida a la siguiente dirección “**CARRERA 18 # 65 - 42 APTO 301**”, es decir, utilizó normatividad **para la notificación electrónica** (Dcto 806), cuando al enviarla a **dirección física** se debe aplicar las normas preceptuadas por los **artículos 291 y 292 del C.G.P.**,

En consideración a lo anterior, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a realizar nuevamente la totalidad del trámite de notificación del mencionado demandado, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 291 y s.s. del C.G.P.**, en tratándose de la dirección **física**, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 del decreto legislativo **806 de 2020**, en cuanto atañe a **dirección o correo electrónico**¹.

Finalmente, se advierte al interesado que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- a. mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
- b. copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ff510ff44b0f14a1e164b109fd68b89af307c5b1c843e3f397d47708637c8d**

Documento generado en 09/03/2022 02:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

RADICACIÓN: 680014003023-2022-00082-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria del vehículo de placas **GYW-991** impetrada a través de apoderado judicial por el **BANCO PICHINCHA S.A.** con el fin de determinar si reúne los requisitos legales para librar la orden de inmovilización con miras a perfeccionar el mecanismo de pago directo en favor del acreedor garantizado.

Frente a esto, pronto se advierte que no es dable acceder a las pretensiones incoadas, por las razones que a continuación se exponen:

El Despacho empezará por señalar que por virtud del artículo 2.2.2.4.1.3.1., del Decreto 1835 de 2015¹, *“Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...) 5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.”*

Así las cosas, como en el caso que nos ocupa, en el Registro de Garantías Mobiliarias - Formulario de Registro de Ejecución, se plasmó como fecha y hora de validez de la inscripción el **13-10-2021**, a las 11:33:01, por lo anterior, el procedimiento de ejecución debió promoverse a más tardar el **29 de noviembre de 2021**, pero esto sólo aconteció hasta el **08 de febrero de 2022**, conforme con el acta de reparto adjunta al proceso, luego es evidente que transcurrió un término superior a los 30 días de que trata la norma citada líneas atrás.

¹ “Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantía Mobiliaria al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.”

En esos términos, el acreedor garantizado deberá inscribir nuevamente el Formulario de Registro de Ejecución, e iniciar de manera oportuna el procedimiento descrito por el artículo 60 y s.s., de la Ley 1673 de 2013²

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria del vehículo de placas **GYW-991**, impetrada a través de apoderada judicial por el BANCO PICHINCHA S.A., en contra de GERMAN JAVIER ORTIZ PICO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias y **DEJAR** por Secretaría las anotaciones de rigor, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

² "Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias."

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d637b7bfeeb8bef0b9e6e3fadaeb5093deedc773c4f3e4c618fcbc34531ecd8**

Documento generado en 09/03/2022 02:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>